



Resolución Directoral

N° 029-2020-TP/DE

Lima, 23 de abril de 2020

VISTOS: El Informe N° 002-2020-TP/DE del 09 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 172-2020-TP/DE/UGA del 21 de abril de 2020, de la Unidad Gerencial de Administración; el Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL del 21 de abril de 2020, de la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 077-2020-TP/DE/UGAL del 23 de abril de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades–Francesa y República Popular China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; y por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020;





Que, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2020, a fin de coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA), encargándose al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS) la entrega de dicho subsidio monetario;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, y su Fe de Erratas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, siendo una de ellas, la establecida en el numeral 3.1 del artículo 3° de dicho Decreto de Urgencia, que consiste en el otorgamiento excepcional del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020; medida que está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente se establece que, a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario mediante resolución ministerial;



Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 de su artículo 3°, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, adicionalmente, el numeral 4.4 del artículo 4° del precitado Decreto de Urgencia establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, emite, de resultar necesario, disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el artículo 3°;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2020 se establecen medidas complementarias para la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica;

Que, en cumplimiento a lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 033 y 034-2020, mediante Resolución Ministerial N° 075-2020-TR, se aprueba el “Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020”, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los criterios de calificación aprobados por la Dirección General de Promoción del Empleo a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 026-2020-TP/DE, se aprueban los “Criterios de selección a fin de identificar al miembro del hogar con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica a quien se le otorgará el subsidio monetario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE, se aprueba la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario” dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, que beneficiará a 773, 313 hogares, a razón de

S/ 380,00 (Trescientos Ochenta y 00/100 Soles) por un total de S/ 293 858 940,00 (Doscientos Noventa y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles), que forma parte del padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica aprobado con Resolución Ministerial N° 075-2020-TR. Siendo que dicha nómina se aprobó con anterioridad a la modificación del importe del subsidio monetario, ascendente ahora a S/ 760,00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles), se aprobará una segunda nómina de perceptores beneficiarios del referido subsidio a fin de cubrir el importe antes señalado;



Que, a partir del 08 de abril del 2020, el Programa “Trabaja Perú” inició los pagos a los perceptores beneficiarios a través del Banco de la Nación, bajo las modalidades de: 1) Depósito en cuenta, 2) Depósito por Banca Celular, y 3) Pago en Ventanilla, conforme se señala en el Informe N° 002-2020-TP/DE;

Que, respecto a la segunda modalidad de pago, de las coordinaciones operativas efectuadas entre el Programa “Trabaja Perú”, el Banco de la Nación y RENIEC, se identificó la necesidad de contar con un servicio de mensajes de texto, mediante los cuales se remita un código de verificación a los perceptores beneficiarios del subsidio monetario que formen parte de la Nómina de Perceptores aprobada mediante Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE, a fin de que opten por la alternativa de depósito por banca celular a través de dicha entidad bancaria, según se indica en el Informe N° 002-2020-TP/DE;



Que, dada la urgencia del caso, mediante la Orden de Servicio N° 260-2020 se procedió a contratar el servicio de SMS masivo a nivel nacional para el proceso de validación de identidad requerida para la entrega del “bono para independientes, por un total de 400 000,00 (Cuatrocientos mil) mensajes de texto, los cuales iban a satisfacer la necesidad del servicio, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 002-2020-TP/DE;



Que, sin embargo, el día 08 de abril de 2020 al iniciarse las consultas por parte de los perceptores, los mensajes contratados resultaron insuficientes debido a que no continuaban con el trámite establecido por RENIEC, generándose más de un código de verificación por perceptor, el código llegaba a un celular apagado, entre otras condiciones de seguridad; en razón de ello, esta Dirección Ejecutiva consideró que se requería la contratación de un servicio que cubra la necesidad de cumplir con lo ordenado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y demás normas conexas y complementarias, conforme consta en el Informe N° 002-2020-TP/DE;

Que, en complemento de lo señalado anteriormente, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a fin salvaguardar el derecho a la protección del ser humano, la salud, del medio familiar, y de la comunidad; el Estado de Emergencia Nacional; los efectos del Decreto de Urgencia N° 033-2020; las coordinaciones técnicas efectuadas, y lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esta Dirección Ejecutiva consideró pertinente la contratación inmediata del servicio de mensajes de texto masivo a nivel nacional para el proceso de validación de identidad requerida para la entrega del “bono para independientes” por una cantidad de 1 100 000,00 (Un millón cien mil); por lo que solicitó a la Unidad Gerencial de Administración realizar las acciones administrativas necesarias para contratar el servicio mencionado a la brevedad a fin de asegurar la operatividad de los mecanismos de pago determinados para la entrega del “bono para independientes”;



Que, a través del Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL, la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Programa, informa que a fin de dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 033-2020, aprobado en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, la Dirección Ejecutiva en su calidad de área usuaria, mediante Informe N° 002-2020-TP/DE, solicitó contratar el Servicio de SMS Masivo a Nivel Nacional para el Proceso de Validación de Identidad Requerida para la Entrega del “Bono para Independientes”, sustentando

adecuadamente la existencia de contratar el servicio, en vista de que se encargó al Programa el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 033-2020;



Que, asimismo, agrega dicha Coordinación Funcional que el Programa “Trabaja Perú” tiene la responsabilidad y obligación de realizar todas las acciones necesarias, entre ellas, contratar los bienes y servicios necesarios para asegurar la operatividad de los mecanismos de pago determinados para la entrega del “bono para independientes”, tan es así que en el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Decreto de Urgencia se otorga presupuesto hasta la suma de S/ 2 456 000,00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil y 00/100 Soles), para la contratación de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con el encargo conferido al Programa en el referido Decreto de Urgencia, por lo que se requiere contratar el citado servicio para dar cumplimiento al otorgamiento del subsidio monetario; conforme consta en su Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL;



Que, la mencionada Coordinación Funcional también señala que el requerimiento del Servicio de SMS Masivo a Nivel Nacional para el Proceso de Validación de Identidad Requerida para la Entrega del “Bono para Independientes”, se realiza en observancia del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que establece que, los Términos de Referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El órgano encargado de las contrataciones a través de su especialista realiza un estudio de mercado para determinar el valor estimado, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta para este caso los términos de referencia;



Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva, en su calidad de área usuaria, elaboró los términos de referencia los mismos que señalan como finalidad pública contratar el servicio de mensajería masivo de SMS a nivel nacional, para implementar el subsidio monetario a los hogares vulnerables con trabajadores independientes, conforme al encargo conferido al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, según se indica en el Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL;



Que, respecto a la Contratación Directa, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; esta última, desarrollada en el inciso b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual viene desarrollándose en nuestro país, y en cuyo contexto, se han dictado diversas medidas, como el Estado de Emergencia Nacional, el otorgamiento del subsidio monetario a los hogares vulnerables con trabajadores independientes, a cargo del Programa “Trabaja Perú”, por lo que la mencionada contratación directa contribuye a atender a la población vulnerable en el marco de la emergencia sanitaria, según se indica en el Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL;

Que, la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia tiene como objeto la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que lo justifica; en ese sentido, en mérito de dicha causal deben obtenerse sin mayor dilatación las prestaciones que se requieran para tales efectos. Como puede apreciarse, la causal de emergencia sanitaria tiene por finalidad combatir la propagación del COVID-19 y las consecuencias colaterales del aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de

Emergencia Nacional dictado para enfrentarla, y, que, por su gravedad, no permita activar mecanismos que prevé la normativa de contratación pública a efectos de ser atendidos; según sostiene la citada Coordinación Funcional en el Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL;



Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 007-2020-TP/DE/UGA-CFL-JYCL, la especialista en contrataciones del órgano de contrataciones del Programa, procedió a realizar el estudio de mercado para la contratación del Servicio de SMS Masivo a Nivel Nacional para el Proceso de Validación de Identidad Requerida para la Entrega del “Bono para Independientes”, en mérito al requerimiento formulado y las características del servicio, verificando diferentes fuentes de información (cotizaciones actualizadas, página web y procedimientos en la plataforma del SEACE), de cuya evaluación determinó el valor estimado de S/ 77 880, 00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles), la mejor propuesta económica remitida por parte del postor WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C., entre todas las propuestas recibidas en la indagación de mercado, las cuales fueron validadas por el área usuaria, y el tipo de procedimiento de selección del servicio requerido bajo la tipología de Contratación Directa por el supuesto de emergencia sanitaria, sustentando dicho procedimiento en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones y el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; según se indica en el Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL;



Que, mediante correo electrónico del 10 de abril del 2020, la Coordinación Funcional de Logística remite la invitación al participante WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C., para que remita su oferta económica, la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de calificación, información y declaración jurada de cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia, con la finalidad de que se evalúe su cumplimiento para proceder con la Contratación Directa;



Que, a través del Informe N° 426-2020-TP/DE/UGA-CFL del 10 de abril del 2020, se solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 396 por el importe de S/ 77 880,00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 394-TP/DE/UGPPME-CFPP del 10 de abril del 2020, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa sobre la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario por el importe solicitado que arrojó la indagación de mercado;



Que, a través del correo electrónico del 10 de abril del 2020, se informa a la Dirección Ejecutiva del Programa “Trabaja Perú” sobre las acciones realizadas para atender la solicitud de contratación directa, el cumplimiento de la documentación remitida por el postor WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C., y se solicita al Titular de la Entidad la autorización para la Contratación Directa N° 01-2020-TP con el proveedor WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C, por el monto de S/ 77 880,00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles); quedando pendiente la regularización de la documentación del expediente de contratación dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de iniciada la prestación, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones y amparo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante correo electrónico del 10 de abril del 2020, la Directora Ejecutiva del Programa “Trabaja Perú” como Titular de la Entidad autoriza la contratación directa, quedando pendiente de regularizar y formalizar la documentación correspondiente de la mencionada contratación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 006-2020-TP/DE/UGA del 21 de abril de 2020, se aprueba la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 del Programa “Trabaja Perú”, incluyéndose el Servicio de SMS Masivo a Nivel Nacional para el Proceso de Validación de Identidad Requerida para la Entrega del “Bono para Independientes”, con el número de Procedimiento de Contratación N° 24, bajo el tipo de Contratación Directa;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la referida Ley;



Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del mencionado Reglamento establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por consiguiente, a través del Informe N° 435-2020-TP/DE/UGA-CFL, hecho suyo por la Unidad Gerencial de Administración mediante el Memorando N° 172-2020-TP/DE/UGA, la Coordinación Funcional de Logística concluye que es factible la Contratación Directa del Servicio de SMS Masivo a Nivel Nacional para el Proceso de Validación de Identidad Requerida para la Entrega del “Bono para Independientes”, bajo el supuesto de situación de Emergencia Sanitaria, de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso b.4) del artículo 100° del Reglamento de dicha Ley; Informe que, además, contiene el sustento técnico requerido para la aprobación de la contratación directa, la cual recae en el Titular de la Entidad mediante Resolución Directoral;



Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 077-2020-TP/DE/UGAL, emite opinión en la cual señala que el órgano encargado de las contrataciones del Programa constituido por la Coordinación Funcional de Logística ha emitido en el marco de sus competencias el informe técnico requerido para la aprobación de la contratación directa con el postor WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C, en vía de regularización, bajo el supuesto de situación de emergencia sanitaria, por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución Directoral;



Que, atendiendo a los pronunciamientos emitidos, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de la Coordinación Funcional de Logística, las Unidades Gerenciales de Administración y de Asesoría Legal; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, y su Fe de Erratas, el Decreto de Urgencia N° 034-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, y 080-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización por el supuesto de situación de emergencia sanitaria.



Aprobar la Contratación Directa del Servicio de SMS Masivo a Nivel Nacional para el Proceso de Validación de Identidad Requerida para la Entrega del “Bono para Independientes, entre el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y la empresa WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C, con R.U.C N° 20565499867, por el monto de S/ 77 880,00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles), en vía de regularización, por el supuesto de situación de emergencia sanitaria, con cargo a la fuente de recursos ordinarios.

Artículo 2°.- Autorización de Contratación.



Autorizar a la Unidad Gerencial de Administración a contratar directamente con la empresa WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C, con R.U.C N° 20565499867, por el monto de S/ 77 880,00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles), por el servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Publicación en el Portal SEACE.



Disponer que la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración publique el contenido de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Publicación en el Portal de Transparencia del Programa.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los informes de sustento en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofia Rodriguez Yañez
Directora Ejecutiva